



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-376  
(04 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **JONATAN PALACIO BARBETTI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.080.216, en su condición de aspirante al cargo de **Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...Yo, JONATAN PALACIO BARBETTI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.080.216 expedida en Buga – Valle, vecino de la ciudad de Buga, mediante el presente escrito, y dentro del término legal establecido, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021. Me permito sustentar dicho recurso en los siguientes:*

**HECHOS:**

*1° Que mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “(...) se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.*

*2° Que de acuerdo con el numeral 2.2 de dicho acuerdo se establecen como requisitos para la inscripción al cargo con código 262419 los siguientes:*

262419	Escribiente de Circuito de Centros. Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
--------	--	----------	--

3° Que, al momento de realizar la inscripción al cargo anteriormente mencionado, se acredita experiencia laboral y educación formal relacionando los siguientes documentos que se observan en el reporte de listado de documentos registrados:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO			NIT: 800093816	Pgna: 1
Listado de Documentos				Fecha: 17/10/2017
Reporte de Listado de Documentos Registrados				Hora: 9:57 a. m.
DATOS PERSONALES				
IDENTIFICACION	APELLIDOS	NOMBRES		
1115080216	PALACIO BARBETTI	JONATAN		
LISTADO DE DOCUMENTOS				
Nombre del Documento	Fecha de Registro	Pertenece a		
pregratecnico	13/10/2017	Educación Formal		
pregratecnologo	13/10/2017	Educación Formal		
certestudio	13/10/2017	Educación Formal		
certcurso	13/10/2017	Educación no Formal		
cedula	13/10/2017	Documentos Aspirantes		
certiab01	13/10/2017	Experiencia Laboral		
certiab02	17/10/2017	Experiencia Laboral		
certiab03	17/10/2017	Experiencia Laboral		
certiab04	17/10/2017	Experiencia Laboral		

4° Que la aprobación de los dos (2) años de estudios superiores en administración se acreditó por medio del documento nombrado “certestudio”.

5° Que los documentos nombrados “pregratecnico” y “pregratecnologo” obedecen a título de Educación Técnica en Gestión Empresarial, acta de grado No 127; y título de Educación Tecnológica en Gestión Empresarial, acta de grado No 234.

6° Que al momento de ser publicada la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles (...)” se observan los siguientes resultados relacionados a mi nombre:

Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
389,91	151,50	72,28	0,00	613,69

7° Se evidencia pues, que en el rubro de Capacitación adicional no fueron tenidos en cuenta los títulos de Técnico en Gestión Empresarial y Tecnólogo en Gestión Empresarial, los cuales ostento con anterioridad a la convocatoria y que se certificaron en su momento y en su debida forma para efectos de la inscripción al cargo.

De conformidad con los hechos anteriormente planteados, solicito las siguientes:

**PETICIONES:**

1. Que sean tenidos en cuenta por concepto de capacitación adicional los títulos de Técnico en Gestión Empresarial y Tecnólogo en Gestión Empresarial, los cuales se acreditaron en su momento y en su debida forma por medio de diplomas y actas de grado No 127 y 234 respectivamente.

2. Que se realice la respectiva corrección del registro seccional de elegibles para la lista de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, otorgando los puntajes que corresponden a dichos títulos que ostento en educación técnica y tecnológica...”.

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor JONATAN PALACIO BARBETTI, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 02 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	389,91	151,50	72,28	0,00	613,69

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.4. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-376 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, el recurrente aportó al momento de su inscripción título como técnico profesional en gestión empresarial, concedido por el Instituto técnico agrícola de buga, y título como tecnólogo en gestión empresarial, concedido por el Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, sin que fueran objeto de valoración. Por consiguiente, se le asignarán 30 puntos por capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 a 30,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor JONATAN PALACIO BARBETTI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.080.216, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Capacitación Adicional” de 0,00 a 30,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-376 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	389,91	151,50	72,28	30,00	643,69

**ARTICULO 2:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/JCMG